



AUTO No **0998** DE 2014  
( 29 DE OCTUBRE )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE NINN UBICADOS EN LA CALLE 14 ENTRE LAS CARRERAS 8 Y 9 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 22 de Septiembre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300203552 del día 23 del mismo mes y año, La Hermana MARÍA EUGENIA VALLEJO T, en su condición de Coordinadora Académica de la Institución Educativa Divina Pastora sede Eusebio Séptimo Mari, solicitó permiso para cortar dos árboles, ubicados en la calle 14 entre la carrera 8 y 9 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Hermana MARÍA EUGENIA VALLEJO T, mediante auto N° 0911 del 29 de Septiembre de 2014 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0911 de fecha 29 de Septiembre de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300107763 de fecha 21 de Octubre de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

### ANTECEDENTES

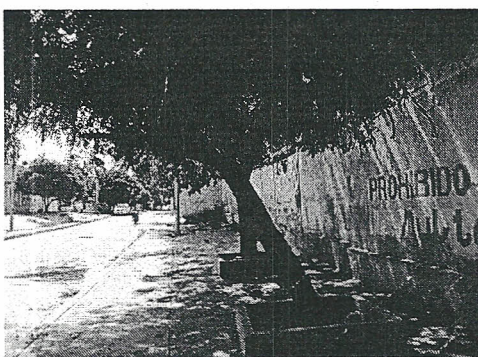
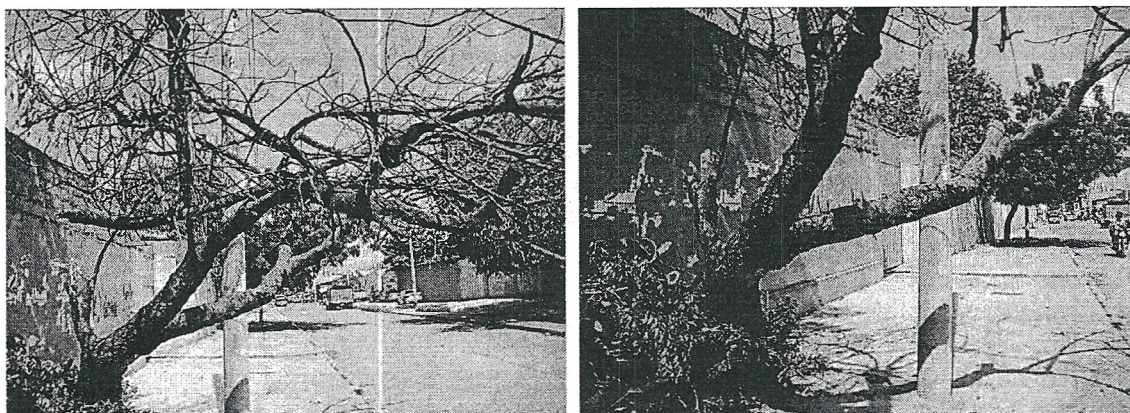
Con radicado No. 20143300203552 de fecha 23 de septiembre de 2014, la Hna. María Eugenia Vallejo T., Coordinadora Académica de la Institución Educativa Divina Pastora, sede Eusebio Septimio Mari, de la ciudad de Riohacha, informa sobre las condiciones en que se encuentra un árbol que se ubica en jurisdicción de dicho plantel.

En atención a dicha información, la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió auto de tramite No. 0911 de 29 de septiembre de 2014, enviándolo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio con radicado No. 20143300106133 con fecha 01 de octubre de 2014, para los fines pertinentes.

### VISITA

*“El día 09 de octubre de 2014, en atención al auto mencionado, se inspecciona la dirección anteriormente citada, calle 14 entre carrera 8 y 9 de la ciudad de Riohacha y se evidencia la existencia de dos (2) árboles de la especie: Ninn (*Azadirachta indica*)”*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Las imágenes muestran la ubicación y condiciones de los árboles de Ninn que se encuentra ubicados muy cerca del portón por donde entran los alumnos y circulan los demás peatones.

### OBSERVACIÓN

Durante la inspección se comprobó que uno de los dos (2) árboles de Ninn se encuentra totalmente muerto, seco e inclinado hacia la calle 14, el otro árbol de Ninn se observa vivo con buen follaje pero presenta inclinación y amenaza con caerse ya que hay abultamiento de raíces en la base del cuello que indica desestabilización del sistema radical.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Ninn	<i>Azadirachta indica</i>	Ninguna	Muerto	Presenta muerte total e inclinación hacia la calle 14. Con riego de caerse y generar un incidente.
Ninn	<i>Azadirachta indica</i>	Ninguna	Buena Malas	Presenta inclinación hacia la calle 14 y abultamiento de raíces perdiendo estabilidad del sistema radical.

**CONCEPTO**

Por lo visto y expresado anteriormente, considero viable autorizar la tala de los dos árboles de Ninn (*Azadirachta indica*), que se encuentran ubicados en jurisdicción de la Institución Educativa Divina Pastora, sede Eusebio Septimio Mari de la ciudad de Riohacha y coordinado por la Hna María Eugenia Vallejo T., y que amenazan en caerse sobre el espacio por donde circulan los alumnos de dicha Institución y demás peatones.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Divina Pastora sede Eusebio Séptimo Mari, identificada con el Nit N° 825002742-9, para realizar la TALA de dos (02) árboles de la especie NINN (*Azadirachta indica*), ubicados en la calle 14 entre las carreras 8 y 9 del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 23 de Septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Institución Educativa Divina Pastora y/o La Hermana MARÍA EUGENIA VALLEJO T, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 29.783), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constar que se deposite el material vegetal ( Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, La Institución Educativa Divina Pastora, deberá:

- ❖ Sembrar dos (2) árboles frutales o de sombríos los cuales debe sembrar en el mismo sitio donde están los arboles a talar o muy cerca de estos, realizarle mantenimientos por seis meses tiempo en el cual CORPOGUAJIRA, recibirá a satisfacción la medida de compensación impuesta.



**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a Representante Legal de la Institución Educativa Divina Pastora o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

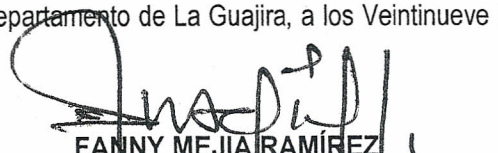
**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.

  
**FANNY MEJÍA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M